

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 13-nov.-2020, a despacho de la señora Juez el presente asunto, para proveer sobre la solicitud de aclaración de la sentencia No. 050 del seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: TUTELA 2a. Instancia
Accionante: WILSON SUAREZ BETANCOURT
Accionado: HENRY GIRALDO FÚQUENE
Radicación: 76-130-40-89-001-2020-00202-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La parte accionada, ha presentado escrito, solicitando aclaración y adición de la sentencia No. 050 del seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), por cuanto no es claro que es lo que debe abstenerse de hacer y que publicaciones debe eliminar, pues considera que no todas afectan al señor WILSON SUAREZ BETANCOURT, y que se dio una orden genérica, por lo cual la providencia no es clara.

En orden a contestar la solicitud debe tenerse presente que el numeral segundo de la parte resolutive de la mencionada sentencia quedó así:

SEGUNDO: En su lugar se le **ORDENA** al accionado **HENRY GIRALDO FÚQUENE** que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta decisión **ELIMINE** todas las publicaciones realizadas por él en la red social Facebook, alusivas al accionante **WILSON SUAREZ BETANCOURT** y se abstenga de volver a hacerlo, conforme lo ya expuesto. Del cumplimiento dado a esta decisión se servirá informar en forma inmediata al despacho de primera instancia. (subraya fuera del texto original).

De igual modo se tiene presente con base en los artículos 1¹ y art. 285 C.G.P., que la sentencia no es revocable, ni reformable por el juez que la pronunció, sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, lo cual no ocurre en este asunto, habida cuenta que, en la parte resolutive de la aludida sentencia, se dejó indicado claramente, que debe eliminar **todas** las publicaciones realizadas por él en la red social Facebook, **alusivas al accionante WILSON SUAREZ BETANCOURT**

¹ Por el cual se establece que la ley 1564 de 2012 es aplicable a todas las jurisdicciones.

y que debe ABSTENERSE de volver a hacerlo, conforme lo ya expuesto. A su vez en la parte motiva se expuso que los señalamientos que le ha hecho el accionado al accionante afectan su buen nombre. Señalamientos que todos los participantes en esta tutela y los funcionarios a quienes nos correspondió conocer por reparto sabemos al tenor del contenido del expediente. Eso es claro; no ofrece motivo de duda.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto no se accederá a la petición del señor Giraldo Fuquene, debiendo estarse a lo resuelto en la mencionada sentencia.

Sin más consideraciones el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: DENEGAR la solicitud de aclaración elevada por la parte accionada, respecto de la sentencia No. 050 del seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) emitida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **e0b77ccc1deec5c7badf28704c4c871347a53389a696eef7e03a5624f339af**

Documento generado en 13/11/2020 02:54:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>